



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 12/11/2021, 23/11/2021, 18/11/2021, 03/12/2021, 03/03/2022 y 01/04/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 9 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: MARIO ANDRES ARANGO
DEMANDADO	: CARMENZA LOPEZ PINEDA
RADICACIÓN	: 630014003005-2020-00142-00

Vista la nota secretarial, entiéndase atendida la solicitud de envío de oficio que comunica la medida de remanentes, elevada por la apoderada de la parte actora el pasado 12 de noviembre de 2021, como quiera que en el expediente obra constancia de que su remisión fue realizada por el Centro de Servicios Judiciales el pasado 22 de noviembre de 2021.

De otra parte, en atención a la solicitud allegada el día 23 de noviembre de 2021, proveniente del **Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia**, este Despacho resuelve COMUNICARLE que la medida de embargo de remanentes informada a través del oficio número 1331 del 16/11/2021, dentro del proceso que allá cursa radicado con el consecutivo No. 630013103008-2021-00161-00, **SURTE EFECTOS LEGALES**, por no existir medida cautelar similar con anterioridad.

Teniendo en cuenta lo anterior, **NO SUERTE EFECTOS LEGALES** las medidas de embargo de remanentes comunicada con los oficios N°1202 y N°1205 del 23/11/2021, por parte del **Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia**, ordenada dentro de los procesos que allá cursan radicados con los consecutivos No. 630013103001-2020-00141-00 y 630013103001-2020-00142-00 respectivamente.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que la demandada le otorga poder al abogado Fernando Salazar Bohórquez, para que asuma su representación en el presente proceso y por sujetarse a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, se le reconoce personería para que represente a su poderdante con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del ibídem.

Ahora bien, encuentra este despacho pertinente que se le remita el expediente digital al apoderado de la ejecutada, en virtud de lo cual se dispone que se proceda por parte del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío**, a remitir al profesional del derecho Fernando Salazar Bohórquez el link para acceder al proceso digital para su respectiva revisión, al correo electrónico reportado en el registro nacional de abogados.

Finalmente, teniendo en cuenta que el pasado 01 de abril de 2022, dentro del presente proceso EJECUTIVO se solicitó por parte de la apoderada judicial del demandante y el



demandante en coadyuvancia de la parte demandada, la terminación del proceso por pago total de la obligación incluyendo las costas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de General del Proceso, este despacho judicial accederá a la misma.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE:

1. **ENTENDER** atendida la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora el pasado 12 de noviembre de 2021.
2. **COMUNICAR** al **Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia**, que la medida de embargo de remanentes informada a través del oficio número 1331 del 16/11/2021, dentro del proceso que allá cursa radicado con el consecutivo No. 630013103008-2021-00161-00, **SURTE EFECTOS LEGALES**, por no existir medida cautelar similar con anterioridad.

Expídase el respectivo oficio con destino al Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, a través del **Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad** comunicando lo aquí resuelto.

3. **COMUNICAR** al **Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia**, que las medidas de embargo de remanentes informadas a través de los oficios N°1202 y N°1205 del 23/11/2021, ordenadas dentro de los procesos que allá cursan radicados con los consecutivos No. 630013103001-2020-00141-00 y 630013103001-2020-00142-00 respectivamente, **NO SURTE EFECTOS LEGALES**, por existir medida cautelar similar con anterioridad.

Expídase los respectivos oficios con destino al Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, procesos No. 630013103001-2020-00141-00 y 630013103001-2020-00142-00 a través del **Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad**.

4. **RECONOCER** personería para actuar al abogado FERNANDO SALAZAR BOHÓRQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.114.473 y titular de la tarjeta profesional número 18.290 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandada en los términos del mandato conferido y en consonancia con el Artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso.
5. **REMITIR** el link del presente expediente judicial para su respectiva revisión apoderado de la parte ejecutada, en virtud de lo cual se dispone que de manera inmediata se proceda por parte del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE ARMENIA, QUINDÍO**, al correo electrónico reportado en el registro nacional de abogados.
6. **DECLARAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo, promovido por MARIO ANDRES ARANGO, por las razones atrás expuestas.
7. **ORDENAR** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:
 - el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria núm. 282-42748, registrado en la Oficina de Registro de



Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío, la cual se encuentra a nombre de CARMENZA LÓPEZ PINEDA (C.C. 42.089.694), para que obre dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra MARIO ANDRES ARANGO VASCO (C.C. 1.094.962.430), radicado bajo el número 2020-00142-00. (Decretada por auto del 07/07/2020 y comunicada con el oficio 453 del 25/08/2020)

- el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria núm. 282-42725, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío, la cual se encuentra a nombre de CARMENZA LÓPEZ PINEDA (C.C. 42.089.694), para que obre dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra MARIO ANDRES ARANGO VASCO (C.C. 1.094.962.430), radicado bajo el número 2020-00142-00. (Decretada por auto del 07/07/2020 y comunicada con el oficio 454 del 25/08/2020)
- el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria núm. 282-42743, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío, la cual se encuentra a nombre de CARMENZA LÓPEZ PINEDA (C.C. 42.089.694), para que obre dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra MARIO ANDRES ARANGO VASCO (C.C. 1.094.962.430), radicado bajo el número 2020-00142-00. (Decretada por auto del 07/07/2020 y comunicada con el oficio 455 del 25/08/2020)
- el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria núm. 282-42761, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío, la cual se encuentra a nombre de CARMENZA LÓPEZ PINEDA (C.C. 42.089.694), para que obre dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra MARIO ANDRES ARANGO VASCO (C.C. 1.094.962.430), radicado bajo el número 2020-00142-00. (Decretada por auto del 07/07/2020 y comunicada con el oficio 456 del 25/08/2020)
- el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria núm. 282-42741, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío, la cual se encuentra a nombre de CARMENZA LÓPEZ PINEDA (C.C. 42.089.694), para que obre dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra MARIO ANDRES ARANGO VASCO (C.C. 1.094.962.430), radicado bajo el número 2020-00142-00. (Decretada por auto del 07/07/2020 y comunicada con el oficio 457 del 25/08/2020)
- el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria núm. 282-42755, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío, la cual se encuentra a nombre de CARMENZA LÓPEZ PINEDA (C.C. 42.089.694), para que obre dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra MARIO ANDRES ARANGO VASCO (C.C. 1.094.962.430), radicado bajo el número 2020-00142-00. (Decretada por auto del 07/07/2020 y comunicada con el oficio 458 del 25/08/2020)
- el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria núm. 282-42776, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío, la cual se encuentra a nombre de CARMENZA LÓPEZ PINEDA (C.C. 42.089.694), para que obre dentro del



proceso Ejecutivo que promueve en su contra MARIO ANDRES ARANGO VASCO (C.C. 1.094.962.430), radicado bajo el número 2020-00142-00. (Decretada por auto del 07/07/2020 y comunicada con el oficio 459 del 25/08/2020)

- el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria núm. 282-42733, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío, la cual se encuentra a nombre de CARMENZA LÓPEZ PINEDA (C.C. 42.089.694), para que obre dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra MARIO ANDRES ARANGO VASCO (C.C. 1.094.962.430), radicado bajo el número 2020-00142-00. (Decretada por auto del 07/07/2020 y comunicada con el oficio 460 del 25/08/2020)
- el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria núm. 282-42746, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío, la cual se encuentra a nombre de CARMENZA LÓPEZ PINEDA (C.C. 42.089.694), para que obre dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra MARIO ANDRES ARANGO VASCO (C.C. 1.094.962.430), radicado bajo el número 2020-00142-00. (Decretada por auto del 07/07/2020 y comunicada con el oficio 461 del 25/08/2020)
- el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria núm. 282-42749, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío, la cual se encuentra a nombre de CARMENZA LÓPEZ PINEDA (C.C. 42.089.694), para que obre dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra MARIO ANDRES ARANGO VASCO (C.C. 1.094.962.430), radicado bajo el número 2020-00142-00. (Decretada por auto del 07/07/2020 y comunicada con el oficio 462 del 25/08/2020)
- el embargo de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar y/o el del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo que CARLOS MARIO ARANGO VELEZ en contra del común demandado CARMENZA LÓPEZ PINEDA cual cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA radicado bajo en el número 2020-141. (Decretada por auto del 25/10/2021 y comunicada con el oficio 1262 del 16/11/2021)
- el embargo de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar y/o el del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo que adelanta ISABEL CRISTINA ARANGO VELEZ en contra del común demandado CARMENZA LÓPEZ PINEDA cual cursa en el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA radicado bajo en el número 2020-161. (Decretada por auto del 25/10/2021 y comunicada con el oficio 1263 del 16/11/2021)

Con la advertencia que la misma queda a disposición del proceso ejecutivo promovido ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, por la señora ISABEL CISTINA ARANGO VÉLEZ, en contra de la común demandada CARMENZA LOPEZ PINEDA, radicado bajo el número No. consecutivo No. 630013103008-2021-00161-00, según embargo re remanentes que surtió efectos legales a su favor.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, líbrese y remítase los oficios respectivos.



8. ACEPTAR la solicitud de renuncia de términos, en concordancia con lo establecido por el Artículo 119 del Código General del Proceso.
9. NOTIFICADO y EJECUTORIADO el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivará de forma definitiva el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 11 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b7a8c05233557a093ad4454637cc9b5e02bd340d8f9973f4bdaa5858714168**

Documento generado en 10/05/2022 10:14:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>